



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2018-00608-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que venció el término de fijación en lista de las excepciones impetradas tanto en la demanda principal como en reconvención, y la parte demandante en reconvención, se pronunció oportunamente.

Atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados para el día **17 DE AGOSTO DE 2023, a la hora de las 9:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el párrafo 3º del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

RESPECTO DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL PROPIA DE ESTOS ASUNTOS

Conforme a las normas atrás reseñadas, la inspección judicial propia de los procesos de pertenencia y que será decretada en este asunto, se practicará igualmente de **manera virtual**. En consecuencia, corresponderá a la parte actora, por intermedio de su apoderado o apoderada judicial, contar con un equipo con cámara de suficiente resolución (celular o computador portátil), a través del cual se conectarán a la audiencia a través del vínculo que se les remitirá para el efecto, y que permita filmar en tiempo real el inmueble materia del proceso en su fachada (donde deberá grabarse la valla instalada), su nomenclatura (ubicación, sector o barrio) y la de los predios colindantes, dependencias internas y demás detalles que permitan su plena identificación y así agotar por este medio la inspección judicial propia de estos asuntos.

Culminada la inspección judicial, se continuará con la audiencia en los términos previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P., concediendo el término que sea necesario de suspensión, si se hace necesario algún traslado de las partes al sitio donde atenderán en lo restante la audiencia virtual.

En atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (DEMANDA PRINCIPAL) – DEMANDADO EN RECONVENCIÓN.

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la demanda y su subsanación, además de la contestación de la reconvencción.

2.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **RICARDO PUERTO GONZÁLEZ, MARISOL PERDOMO TÉLLES, MARTHA YOLANDA DUQUE, CÉSAR AUGUSTO GUERRERO DUQUE.** Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

3.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta la practicaré de la misma, por ser obligatoria en los procesos de pertenencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (DEMANDA INICIAL) – DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con las excepciones formuladas, y la demanda de reconvencción.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicaré en la audiencia de conformidad con el artículo 372 ibidem

3.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **LUIS HERRERA, JAIRO CÉSAR HERNÁNDEZ PINTO, PABLO ERNESTO MUÑOZ y RAMIRO DIAZ.** Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

4.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Ya fue decretada.

5.- PRUEBA TRASLADADA: Se tiene como prueba, las actuaciones adelantadas al interior del proceso radicado 11001310304020190004700 que se adelanta en el Juzgado 40 Civil del Circuito de esta ciudad.

6.- OFICIOS: Oficiese en los términos señalados en el acápite denominado “Solicitud de prueba”, folio 725 Registro Virtual 1 (Cdo principal).

7.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Con fundamento en los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante (demanda principal), allegue el original del documento referenciado en los folios 725/726 Registro Virtual 1 (cdo principal) a la secretaría del despacho, el cual quedará en custodia hasta el desarrollo de la audiencia programada.

A FAVOR DEL CURADOR AD LITEM (PERSONAS INDETERMINADAS)

No aportó ni solicitó pruebas.

PRUEBA DE OFICIO:

Se decreta el interrogatorio de la parte demandada, demandante en reconvenición, la cual será practicada conforme lo dispone el artículo 372 del Código General del Proceso.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 80 del 14-jun-2023

GSS